

vicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Mangas.

Tercera. — El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

Cuarta. — El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

CREAN EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL DISTRITO DE ANGASMARCA

LEY N° 24315

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase en la Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, el Distrito de Angasmamarca, cuya capital será el centro poblado de Angasmamarca que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°. — Los límites del Distrito de Angasmamarca han sido trazados en la Carta Nacional Hojas 17 g, 17 h (1980) elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

Por el Norte

Con el Distrito de Santa Cruz de Chuca y el Distrito de Cachicadán; a partir de la desembocadura de la quebrada Palo Amarillo en la quebrada Condogorgo, el límite sigue una dirección general Nor-Este por el thalweg de la quebrada Condogorgo, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Surguran, y por el thalweg de esta quebrada, aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Hijadero; de este lugar el límite prosigue por el thalweg de la quebrada Hijadero y más adelante por el thalweg de la quebrada Cochavara aguas arriba, hasta sus nacientes continuando por líneas rectas que unen las cumbres del cerro Rosagrande y la del cerro localizado al Norte de la Laguna San Antonio, de donde el límite continúa por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre del cerro de Cueva, prosiguiendo por su proyección hasta el lecho del río San Francisco.

Por el Este

Con los Distritos de Mollebamba y Pallasca; desde el último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Sur-Oeste, Sur-Este y Sur-Oeste por el thalweg de los ríos San Francisco, Piscocacha, Angasmamarca y Tablachaca, aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Huacangoy.

Por el Sur-Oeste y Oeste

Con el Distrito de Santa Cruz de Chuca. Desde el último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Nor-Oeste y Norte por el thalweg de la quebrada Huacangoy y luego por la primera quebrada afluente por su margen derecha aguas arriba hasta sus nacientes en la cumbre del Cerro (cota 3077) localizado al Norte del Centro Poblado Laugón. De este lugar continúa por la divisoria de aguas entre la cuenca del río Huaychaco y la cuenca del río Tablachaca - Angasmamarca hasta la cumbre del cerro Purimaca, de donde continúa al Norte hasta encontrar la carretera carrozable, por cuyo eje prosigue hasta su intersección con un camino de herradura, al Oeste del lugar denominado Catirín; de este lugar el límite prosigue por el eje del camino antes indicado hasta la cumbre del cerro Caisi para luego continuar por una línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Palo Amarillo en la quebrada Condogorgo.

Artículo 3°. — Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político - administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA. — En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Angasmamarca, la administración y la prestación de servicios, de este nivel, serán atendidos por el Concejo Distrital de Santa Cruz de Chuca.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

CUARTA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DESIGNAN COMISION ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 061-85-MIPRE

Lima, 5 de Setiembre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 24297 del 29 de agosto de 1985 creó el Ministerio de la Presidencia para normar y coordinar el funcionamiento de las entidades multisectoriales y organismos públicos descentralizados del Gobierno Central;

Que, en el artículo 2° de la citada Ley se facultó al Poder Ejecutivo para que de conformidad con el artículo 188° de la Constitución Política del Estado, y en un plazo no mayor de 60 días y dando cuenta al Congreso, promulgue mediante Decreto Legisla-

tivo la Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia y las modificaciones a la Ley del Poder Ejecutivo contenida en el Decreto Legislativo N° 217 y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 261 y en las Leyes Orgánicas de los diversos Sectores políticos, administrativos que se requieran para el cumplimiento de la mencionada Ley;

Que, para tal efecto es necesario designar a la Comisión que se encargue de elaborar el Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia para su promulgación dentro del plazo establecido; y

Estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, la misma que estará presidida por el señor Ministro de la Presidencia e integrada por las siguientes personas:

- Enrique Rivero Velez,
- Manuel Rodríguez Zúñiga,
- César García Agurto,
- José Ahumada Vásquez,
- Oswaldo Morán Márquez,
- Hernán Garrido-Lecca Montañez,
- Osman Wong Larenas, y
- Oscar Del Río Gonzales.

Regístrese y comuníquese:
NICANOR MUJICA ALVAREZ CALDERON,
Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DESIGNAN REPRESENTANTES DEL ESTADO ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIA- LES S.A. "EDITORIA PERU"

RESOLUCION SUPREMA
N° 0407-85-PCM

Lima, 21 de Setiembre de 1985

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 075-85-COMSE de 16 de julio de 1985, se dieron por cumplidas las funciones de los representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. — EDITORA PERU;